



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

### ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2015.-

En Casas de Don Pedro, siendo ocho horas y treinta minutos del día **veintiséis de noviembre de dos mil quince**, en el salón de actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde, DON ANTONIO ROMERO JAROSO, se reúnen los señores que a continuación se relacionan, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno, para la que previamente habían sido convocados en forma legal al efecto.

<b>SRES. ASISTENTES</b>	
<b>Alcalde-Presidente</b>	Don Antonio Romero Jaroso
<b>Concejales</b>	Don Pedro Jiménez Escudero. Don Manuel Ignacio Miranda Calderón Doña Beatriz Romero Asensio Don Manuel Rey Arroyo Doña Inmaculada Vicente García de la Trenada Doña Ana María Fernández Parralejo. Don Juan Antonio Arroba Jaroso. Don Julián Coronel Jaroso.
<b>Secretario Interventor</b>	Don Antonio Tena Parejo

Asiste público a la sesión que mantuvo un comportamiento correcto a lo largo de la misma, seguidamente y comprobada la existencia de quórum de asistencia necesaria para la celebración de la sesión, por la Presidencia se declara abierta, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

El señor don Julian Coronel Jaroso se incorpora a la sesión durante el desarrollo del punto segundo del orden del día.

#### **ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- RATIFICACION, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.-**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración de la Corporación la urgencia de la sesión, siendo aprobada con el voto favorable del Grupo Popular, en total cinco votos, y el voto en contra del Grupo Socialista, en total tres votos.

#### **ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE PISO TUTELADO Y CENTRO DE DIA.-**



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

En este momento de la sesión, se incorpora, el señor Coronel Jaroso.

Seguidamente se da cuenta de expediente incoado para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Piso Tutelado y Centro de Día y que es del siguiente tenor:

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CENTRO DE RESIDENCIAS DE MAYORES Y CENTRO DE DIA.-**

Artículo 1º.- Fundamento legal.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estancia y uso de los servicios del centro residencial de mayores y centro de día de titularidad municipal, en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se registrará por la presente ordenanza.

El servicio se prestará conforme a lo dispuesto en:

Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Ley 21/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura.

Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia geriátrica.

Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el acceso a los centros residenciales dependientes de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Reglamento de régimen interno del Centro.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- El hecho imponible de la tasa reguladora de esta ordenanza está constituido por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en el Centro residencial de mayores y centro de día de titularidad municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa por la utilización y estancia en el centro residencial de mayores y centro de día de titularidad municipal, todos los pensionistas perceptores de pensión o cónyuges con una sola pensión, que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3º de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Tarifa.- La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

a.1) Por estancia en el centro residencial de mayores, válidos y asistidos, en habitación doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, se abonará el 75 por 100 de los ingresos percibidos en concepto de pensión o



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

el 65 por 100 si ésta es inferior al SMI, incluidas las pagas extraordinarias, con los siguientes máximos y mínimos:

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Junta de Extremadura o la orden que regule la convocatoria de dichas subvenciones.

En los supuestos de plazas no concertadas con la Junta de Extremadura, los residentes (válidos o asistidos), deberán abonar íntegramente el importe de la plaza, que no podrá exceder del coste que establezca la Consejería con competencias en la materia.

En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de “válido” a “asistido”, se le aplicará las condiciones económicas establecidas para estos últimos, siempre que haya plaza libre de asistido.

a.2) En los casos de plazas vinculadas de atención residencial concertadas directamente con los usuarios, se aplicará la siguiente tarifa en función de los grados de dependencia:

Residentes de grado II: 925,00 euros mensuales.

Residentes de grado III: 1.248,85 euros mensuales.

Usuarios de Centro de Día con grado II: 433,33 euros mensuales.

Usuarios de Centro de Día con grado III: 715,07 euros mensuales.

b) Asistentes al Centro de Día con derecho a comedor:

Estos abonarán una cuota del 20 por 100 correspondiente a su pensión cuando ésta sea superior al SMI o el 15 por 100 si ésta es inferior al SMI, incluidas las pagas extraordinarias.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En los supuestos de plazas no concertadas o subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, los usuarios de los servicios del Centro de Día deberán abonar íntegramente el importe de la plaza que, en todo caso, no podrá exceder del coste que establezca la Consejería para dichas plazas. En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecida por la Consejería, previa justificación documental.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

c) Cuando los servicios de comidas y cenas se presten a personas no residentes, la tarifa por servicio de alimentación consistirá en el 20 por 100 de su pensión si ésta es superior al SM o el 15 por 100 si ésta es inferior, incluidas las pagas extraordinarias.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Sobre dichas cuantías se incrementará la cantidad de 50,00 euros/mes.

d) Servicio de lavandería, usuarios del Centro de Día.- Los usuarios que requieran el servicio abonarán 5 euros/semanales por servicio de lavandería, con un máximo de 8 kg, de ropa semanal.

Artículo 5º.- Obligación de pago.- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Bienestar Social de este Ayuntamiento (casos de emergencia social).

Artículo 7º.- Administración y cobranza.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, solicitud con la documentación especificada en la misma (solicitud, DNI, certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social y recibo de domiciliación bancaria).

Artículo 8º.- Devengo.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 9º- Procedimiento de apremio.- Las deudas por la tasa regulada en esta ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Artículo 10º- Condiciones de pago.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del Centro donde se prestarán los servicios objeto de esta ordenanza serán publicadas en el Centro.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por ocho votos a favor correspondientes a los grupos Popular y Socialista, y una abstención correspondiente al Grupo Regeneración Política Extremeños, acordó:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Piso Tutelado y Centro de Día en el tenor anteriormente transcrito, con exposición al público por plazo de treinta días mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Tablón de Edictos a efectos de reclamaciones.

Segundo.- Entender elevado a definitivo el presente acuerdo en defecto de reclamaciones durante el período de exposición al público, con publicación íntegra de su contenido en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.

<b>ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- RATIFICACION, SI PROCEDE, DE RESOLUCION DE ALCALDIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2015.-</b>
---

Se da cuenta de Resolución de Alcaldía del siguiente tenor: “Vista comunicación recibida de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, Diligencias Preliminares B-98/15 por la que se concede a este Ayuntamiento plazo de diez días para la cumplimentación de los requisitos de postulación en Recurso 48.2 de la ley 37/2015.

En consecuencia, visto lo dispuesto en los artículos 21.1 k) de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y 221 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su virtud, DISPONGO:

Primero.- La comparecencia de este Ayuntamiento, dentro de tiempo y forma, en el recurso que se tramita al amparo del artículo 46.2 de la ley 7/1988 con el número de rollo 37/15, confiriendo la defensa de este Ayuntamiento en el letrado, don Emilio Cortés Bechiarelli.

Segundo.- Dar cuenta de esta Resolución al Tribunal de Cuentas acompañado de los preceptivos dictámenes emitidos por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento.-”



## AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Tras lo cual, después de breve debate, la Corporación, por cinco votos a favor correspondientes al Grupo Popular, y cuatro votos en contra pertenecientes, tres al Grupo Socialista y uno a Regeneración Política Extremeños, acordó:

Ratificar la Resolución anteriormente transcrita, elevando certificación del presente acuerdo al Tribunal de Cuentas para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dio por finalizada la misma, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.